

51N



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0079 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **18 FEB. 2016**

VISTO, el Exp. Adm. N° 00404-2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **GONZALO FRANCISCO CASAPIA NUE**, Apoderado de la **BOTICA INKAFARMA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1702-2015-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID, de fecha 30 de diciembre de 2015, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de setiembre de 2015, Personal Inspector Químico Farmacéutico de la Dirección Regional de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Ica (DIREMID), en diligencia de inspección efectuada al Establecimiento Farmacéutico **BOTICAS INKAFARMA** con RUC N° 20331066703, representado legalmente por el Sr. **GONZALO FRANCISCO CASAPIA NUE**, sito en la Av. Municipalidad N° 249 Distrito de Ica; Provincia de Ica, Departamento de Ica, se constato en el referido establecimiento farmacéutico y determino que ha incurrido en las siguientes infracciones que dan lugar a sanción de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, las cuales son las siguientes: por expender productos farmacéuticos en grandes cantidades de venta bajo receta médica retenida sin el respaldo de la receta (Alpazolan 0.5 mg.tab no encontrando la respectiva receta médica que sustente la venta de ese medicamento, se adjunta copia BV N° 2947702 de 200 Tab. Alpazolan 0.5 mg del 07-09-11 y BV N° 2949793 de 200 Tab. Alpazolan 0.5 mg del 09-09-11, según folio N° 09);

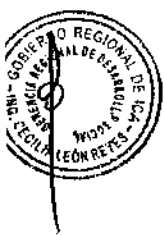
Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1702-2015-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID, de fecha 30 de diciembre de 2015, la Dirección Regional de Salud de Ica, sanciono con una multa equivalente a una Unidad Impositiva Tributaria (a UIT) ascendente a S/. 3,600.00 nuevos soles (Tres mil seiscientos 00/100 nuevos soles) correspondiente al año 2011 fecha de cometida la infracción a la **BOTICA INKAFARMA** con RUC N° 20331066703, representado legalmente por el Sr. Gonzalo Francisco Casapia Nué, sito en Calle Municipalidad N° 249, Distrito Ica, Provincia Ica, y Departamento Ica por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, mediante registro N° 00413 de fecha 12 de enero del 2015, el Sr. Gonzalo Francisco Casapia Nue, Apoderado de la **BOTICA INKAFARMA**, haciendo uso del derecho de contradicción de actos administrativos previsto en el Art. 109° numeral 109.1 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1702-2015-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID de fecha 30 de diciembre del 2015, Recurso que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por Oficio N° 0162-2016-GORE-ICA-DIRESA-DIREMID-DFCVS de fecha 18 de enero del 2016 e ingresado con Exp. N° 00404-2016; por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa;

Que, conforme a lo previsto en el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968, 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia concordante con el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA se aprobó el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, en cuyo Artículo Sexto, numeral cuarto dispone **que la Gerencia Regional de Desarrollo Social resolverá en segunda instancia los recursos Administrativos de Apelación procedentes de la Dirección Regional de Salud;** en consecuencia corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por Don Gonzalo Francisco Casapia Nue, contra la Resolución Directoral Regional N° 1702-2015-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID de fecha 30 de diciembre del 2015, de la Dirección Regional de Salud de Ica, como segunda y última instancia administrativa con lo cual se producirá el **agotamiento de la vía administrativa;**

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece de manera expresa, que **"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado"**



al superior jerárquico" es decir, que dicho recurso versa sobre principios y normas, eliminándose la prueba de constituir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, con la finalidad de que el superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho y/o diferente interpretación de las pruebas producidas:

Que, el recurrente Don Gonzalo Francisco Casapia Nue, Representante Legal de la Botica INKAFARMA, sustenta su recurso administrativo de apelación argumentado lo siguiente:

- Que, al respecto indica que el personal de la botica inspeccionada si expende productos farmacéuticos, reteniendo la receta médica, cuando la condición de venta establecida así lo exigiera, en conformidad con los artículos 43º y 45º de la normatividad de salud vigente D.S. Nº 014-2011-SA, Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos.
- En efecto han demostrado que, respecto de la venta de productos con receta médica, de fecha 09 de setiembre del 2011, si se ha cumplido con retener la respectiva receta, sin embargo por error, nuestro personal no lo archivo en el libro de recetas, para lo cual adjuntaron en sus descargos de fecha 16 de setiembre de 2011 copia de dichas recetas.
- Consideramos que la infracción que realmente se ha configurado es no mantener actualizado el libro de recetas" la cual conforme se establece en el ítem 22 de la Escala de Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos, le corresponde una sanción de 0.5 UIT, por lo que solicita se declare nula y sin efecto legal la resolución recurrida;

Que, según el Decreto Supremo Nº 021-2001-SA, en su Art. 35º señala "En las farmacias y boticas solo podrá dispensarse productos farmacéuticos naturales de venta bajo receta médica cuando la receta contenga, en forma clara, la siguiente información; nombre, dirección y número de colegiatura del profesional que la extiende, o nombre del establecimiento de Salud, el Art. 36º señala: "Las recetas de las sustancias sujetas a fiscalización sanitaria se ajustaran a las condiciones particulares que determina su Reglamento y el Art. 27º dice: el expendio de los productos se efectuará con arreglo a la condición de venta que para cada uno de ellos se encuentra especificada en el Registro Sanitario. Asimismo es de ver que lo manifestado por el recurrente en su recurso impugnativo, no desvirtúa la sanción correspondiente, ya que la Inspección Reglamentaria Nº 278-I-11 se realizó el día 09 de setiembre de 2011, de acuerdo a la Resolución Ministerial Nº 304-2002-SA/DM en el punto 3º dice: cuando se incurra en más de una infracción, se aplicara la sanción que corresponda a la infracción más grave, y en el punto 4º dice: la aplicación de cualesquiera de las multas dispuestas en la presente escala de multas, no impide que se disponga de las medidas de seguridad señaladas en el acotado reglamento, ni que se ejercite, acciones judiciales respectivas a que hubiera lugar; también es necesario hacer de conocimiento que el citado establecimiento farmacéutico registra sanción anterior, y ha incurrido en más de una infracción de acuerdo a la Resolución Directoral Regional Nº 273-2008-DRS/DIREMD de fecha 12 de mayo del 2008;

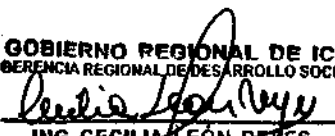
De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0109-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación Interpuesto por don **GONZALO FRANCISCO CASAPIA NUE** apoderado de la Botica INKAFARMA contra la Resolución Directoral Regional Nº 1702-2015-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID de fecha 30 de diciembre de 2015, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, en consecuencia se confirma la resolución apelada en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN PETYES
GERENTE REGIONAL